



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1403-2019-ANA-AAA.CO

Arequipa,

19 NOV. 2019

VISTOS:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local del Agua Caplina Locumba, e ingresado con CUT N° 158993-2015, presentado por Carlos Alberto Felipe Pinto Muñoz, sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua Superficial para fines agrícolas y;

CONSIDERANDO:



Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.



Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, para acceder a la *Formalización o Regularización*, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante el plazo legal establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, presentando

**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”**

Declaración Jurada-Formato Anexo 2, conforme al principio de presunción de veracidad.

- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que, con fecha 02 de noviembre de 2015, Carlos Alberto Felipe Pinto Muñoz, presentó una solicitud a *Regularización* de licencia de uso de agua subterránea a ser utilizada con fines agrícolas, para el predio “Lateral C-2-A”, con U.C. N° 10078 y un área total y bajo riego de 9,915 ha, ubicado en el sector Pampa Alta, distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre y departamento de Tacna, documentos que obran de fojas 01 a 16 aclaradas por escrito y anexos de fojas 18 a 43.

Que, mediante Informe Técnico N° 200-2019-ANA-AAA.CO.EE1 emitido por el Equipo Evaluador, se recomienda proceder de acuerdo al artículo 8.4° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, debido a que el administrado no acredita la titularidad y/o posesión legítima del predio y el uso público, pacífico y continuo de agua.

Que, en relación con la **titularidad y/o posesión legítima** del predio “Lateral C-2-A”, a fojas 03 a 06 aparecen copias del Testimonio de Escritura Pública de Adjudicación en Propiedad que otorga la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural a favor del administrado Carlos Pinto Muñoz del 23.10.1980, en mérito del cual se otorga en adjudicación definitiva del lote C-2-A de UC N° 10033 con una extensión superficial de 12,40 ha, según lo dispuesto por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural mediante Resolución Directoral 2525-78-DGRA/AR del 07 de diciembre de 1978.

Que, como regla general, las escrituras públicas en las que conste la transferencia de la propiedad o posesión del predio son idóneas para la acreditación de este requisito; sin embargo, debemos indicar que el Testimonio de Escritura Pública de Adjudicación en Propiedad del presente caso no causa convicción, debido a que, como el mismo administrado aclara por escrito de fojas 18, la Unidad Catastral del predio “Lateral C-2-A” es la **N° 10078** respecto de la cual no se encuentra identificación del predio, como indica el Equipo Evaluador en Informe Técnico N° 200-2019-ANA-AAA.CO.EE1, circunstancia que se ha verificado en la base del SICAR¹. Adicionalmente a ello, cabe precisar que el predio de UC N° 10033 pertenece al Sr. Valeriano Cárdenas Chemo y Silvana Mamani Paye tal como lo confirma Equipo Evaluador en Informe Técnico N° 200-2019-ANA-AAA.CO.EE1.

Que, en cuanto al uso del agua, según el literal b) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de **Formalización** (demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004) o **Regularización** (demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014) mediante el empleo de: B.1) documentos públicos o privados que acrediten el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas de uso de

¹ Disponible en <http://georural.minagri.gob.pe/sicar/>



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

agua y B.3) Planos o documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA².

Que, a efecto de acreditar el uso del recurso hídrico, se ha presentado de fojas 11 a 14 copias de los recibos de Ingreso N° 03-1922 del 2005.01.10, N° 01-579 del 2015.03.25 2014 y 01-522 emitidos por la Junta de Usuarios Locumba respecto de la tarifa 2003, 2013 y 2012; sin embargo, no causan certeza que se refieran al predio "Lote C-2-A" con UC N° 10078, ya que de su texto no se indica tal referencia.

Que, adicionalmente a ello, a fojas 63 contamos con el Acta de Verificación de Campo efectuada el 2019.04.24 en la Parcela C-2-A se indica la instalación de cultivos de maíz chalero y ají amarillo y algunos plantones de frutales como aceituna y otros, la cual no aporta información que permita concluir en el uso del recurso hídrico hasta el 2014.12.31, considerando que se trata de un procedimiento de regularización de licencia de uso de agua.

Que, estas circunstancias determinan objetivamente la imposibilidad de concluir en la titularidad y/o posesión legítima del predio en el que se emplea el recurso hídrico por parte de la solicitante, siendo una condición Sine Qua Non para acceder a la petición, como lo establece en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI concordante con la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación mediante Informe Técnico, con el visto del Área Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua, formulado por Carlos Alberto Felipe Pinto Muñoz, en base a los considerados glosados en la presente resolución.

² R.J. 177-2015-ANA, Artículo 4.2.- Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del DS N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos : a) constancia de productor agrario otorgada por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura; b) licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, con una antigüedad mayor a 02 años; c) documento que acredite la inscripción en algún registro sectorial (padrón de usuarios) con anterioridad a diciembre del 2014; d) acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos 5 años al lugar donde se usa el agua; e) planos aprobados por la autoridad municipal con anterioridad al 2014 o inscritos en RRPP antes del 31/12/2014 y f) otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la que se destina el agua.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ARTÍCULO 2º.-Encomendar a la Administración Local de
Agua Caplina Locumba la notificación de la presente resolución a la parte solicitante.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR



Cc. Arch.
ADOV/maot